



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 195 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre permuta de servidor público

Referencia : Oficio N° 260-2010-MTPE/1

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Reglas aplicables a la permuta

Fecha : Lima, **20 JUL 2010**

CARGO



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, por medio del cual la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo ha trasladado el pedido del Presidente de la Comisión de Trabajo del Congreso de la República, respecto al documento presentado solicitando el retorno a su plaza original tras haber sido materia de una permuta.

Al respecto, expresamos lo siguiente:

I Base legal

- 1.1 El artículo 181º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone:

"La permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades".

- 1.2. Complementando dicha norma, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, *Desplazamiento de personal*, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

"3.5.4 La permuta es definitiva, no tiene carácter temporal, una vez ejecutada la acción administrativa no puede retornarse a la entidad de origen (salvo acción similar)."

II Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Reglas aplicables a la permuta y connotación de esta acción de personal

- 2.4. De los documentos alcanzados se puede advertir ha solicitado a la Presidencia de la Comisión de Trabajo del Congreso de la República una investigación con relación a la permuta de que fue materia a través de una Resolución Directoral emitida en el año 1994 por la Unidad Departamental de Salud – Junín del Ministerio de Salud.

Como se ha manifestado en los puntos previos, SERVIR no tiene competencia para, a través de una opinión legal, evaluar casos concretos como el planteado. En esa medida, las siguientes líneas se limitan a enunciar las reglas que en materia de permuta de personal deben tenerse en consideración.

- 2.5. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y el Manual Normativo de Personal citado en el punto 1.2, establecen que la permuta debe cumplir determinadas exigencias como:
- involucrar a servidores pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, provenientes de entidades distintas.
 - ser formalizada con Resolución de los Titulares de ambas entidades.
 - contar con informes favorables de las entidades involucradas.

De estas condiciones, merece ponerse especial énfasis en la tercera, en la medida que se encuentra establecida con la finalidad de garantizar, de modo previo a la formalización de la permuta, que se cumplen todas las exigencias legales y procedimentales requeridas para su ejecución.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- 2.6. La segunda de las normas citadas prevé la mecánica operativa que se debe observar para la realización de permutas, y establece de manera taxativa el carácter definitivo de esta acción de personal, disponiendo **que no tiene carácter temporal**, y que una vez ejecutada no puede retornarse a la entidad de origen, salvo acción similar.
- 2.7. En esa línea, merecer señalar que las entidades se encuentran obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones reseñadas y, en general, a todas aquellas que regulan la realización de acciones de personal. Su inobservancia habilita a los servidores a hacer uso de los mecanismos legales previstos para su impugnación.
- 2.8. Finalmente, cabe indicar que las resoluciones administrativas que disponen algún acto de desplazamiento, deben ser cumplidas en sus términos, en tanto sus efectos no sean suspendidos por una decisión administrativa o judicial.

III Conclusión

Atendiendo al marco legal reseñado, se puede concluir que la realización de acciones de personal como las permutas debe sujetarse a la normatividad aplicable, debiendo para dicho efecto hacerse una evaluación de cada caso concreto que verifique el cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv
D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Permuta-MTPE